

CONVENIO No. 003-2019

ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en lo sucesivo **LA AMP**, por una parte, y por la otra, la **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**, creada mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, en lo sucesivo **LA ARAP**, quienes en forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente **CONVENIO**, en atención a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se crea **LA AMP** y se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, establece en el numeral 1 del artículo 3, que esta tiene entre sus funciones, administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055a-2008 de 18 de septiembre de 2008, emitida por **LA AMP**, se aprobaron las actualizaciones de la Estrategia Marítima Nacional, la cual incluye políticas, planes, programas y directrices adoptadas por el Estado panameño para promover el desarrollo del sector marítimo e impulsar la consolidación de una oferta de servicios a través de una plataforma logística de servicios, una cadena de suministros y brindar soluciones integrales que impulsen armónicamente el desarrollo socioeconómico del transporte marítimo.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se establece que **LA ARAP** es el órgano que unifica las distintas competencias sobre la pesca, la acuicultura y demás actividades conexas, y es la entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de la pesca y la acuicultura.

Que **LA ARAP** tiene como funciones, proponer, coordinar y ejecutar la política nacional para la pesca y la acuicultura; normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional sostenible y responsable de los recursos acuáticos nacionales.

Que **LAS PARTES**, en virtud de sus competencias y funciones, consideran necesario establecer mecanismos de cooperación conjunta, a fin de intercambiar información detallada en el presente convenio, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: Suscribir el presente convenio, con el objetivo de intercambiar información de interés para **LAS PARTES**, de conformidad con lo siguiente:

LA AMP se compromete a proporcionar a **LA ARAP**, lo siguiente:

1. Información estadística sobre descarga de recursos pesqueros, en áreas en las que **AMP** tenga presencia.

2. Información de las naves de pesca, que utilizan puertos administrados por El Estado, como puerto base (*homeport*).
3. Datos de licencias de gente de mar que labora en naves de pesca, en aguas nacionales.
4. Acceso limitado al Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o *Public Key Infrastructure* (PKI, por sus siglas en inglés), para consulta de naves de pesca, información que podrá ser cotejada con los expedientes físicos de cada nave.

LA ARAP se compromete a proporcionar a **LA AMP**, lo siguiente:

1. Información estadística sobre descarga de recursos pesqueros, en áreas en las que **LA ARAP** tenga presencia.
2. Suministrar lista de naves que tienen licencia de pesca y permisos de pesca ribereña.
3. Suministrar información de naves que se encuentran en listas de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).

SEGUNDO: LAS PARTES, a través de la Oficina de Planificación de **LA AMP** y la Dirección de Planificación de **LA ARAP**, realizarán el intercambio de información cuantitativa y descriptiva de la descarga de recursos pesqueros, que incluirá nombre y peso de la especie, nombre de la nave que realiza la descarga, en los puertos en donde cada parte tenga presencia.

Para el cumplimiento de los fines de este convenio, **LAS PARTES** podrán acordar otra información a compartir, para lo cual realizarán el intercambio formal de correspondencia escrita, dirigida a las oficinas de las mismas, lo cual deberá contar con el visto bueno previo y expreso de sus máximas autoridades.

TERCERO: LAS PARTES podrán acordar mejoras en el proceso de la toma de datos de los recursos pesqueros, para facilitar el análisis de la data. Para tales fines, **LA ARAP** capacitará a los colaboradores de **LA AMP** responsables de estas tareas.

CUARTO: La información objeto de este convenio, será remitida mensualmente por cada parte, mediante correo electrónico, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al mes al que corresponda la data.

La parte receptora de la información, deberá confirmar el recibido de la misma, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

QUINTO: LAS PARTES serán responsables de realizar las gestiones necesarias dentro de sus áreas de competencia, para lograr los objetivos de este convenio, para lo que coordinarán reuniones de seguimiento, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

Todas las comunicaciones para la ejecución y desarrollo del presente texto, se realizarán a través de los puntos de contacto, detallados a continuación:

Por **LA ARAP**:

Dirección de Planificación

Correo electrónico: planificación@arap.gob.pa

Edificio La Riviera, Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá

Teléfono: 511-6048/6058.

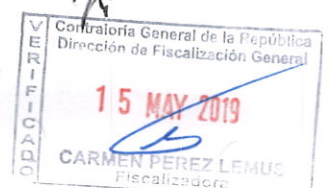
Por **LA AMP**:

Oficina de Planificación

Correo electrónico: amp.estadistica@amp.gob.pa

Edificio 5534, Diablo Heights, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Teléfono: 501-5297 /5339



SEXTO: La información que se comparta en virtud de este convenio, es para uso exclusivo de **LAS PARTES**, y será utilizada dentro del marco de sus respectivas competencias y deberá mantenerse la identificación de su origen, es decir, "suministrada por **LA AMP**" o "suministrada por **LA ARAP**".

Cuando **LAS PARTES** deseen publicar información de carácter confidencial recibida de la otra parte, con algún ente público o privado, dirigirá una nota formal a la otra parte, haciendo dicha petición, pero la operación no se entenderá por autorizada, a menos que se cuente con el consentimiento previo y expreso de la otra parte. La aprobación o negación, deberá ser remitida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición.

SÉPTIMO: LAS PARTES no asumen compromiso financiero alguno en consecuencia de la firma del presente convenio.

En caso de que alguna actividad que emane de este convenio requiera de recursos o suponga afectación financiera, **LAS PARTES** se comprometen a gestionar las partidas presupuestarias correspondientes, tal como lo establece la Contraloría General de la República.

OCTAVO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán resultas de buena fe y de forma amigable entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado a las mismas a suscribir el presente convenio.

NOVENO: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de cinco (5) años. En caso de requerir prórroga, **LAS PARTES** deberán formalizar un nuevo convenio, por el tiempo que sea necesario, previo acuerdo entre las mismas, el cual igualmente requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio, dando aviso de su intención a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor a seis (6) meses. Toda modificación al presente convenio, requerirá igualmente del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente convenio, notificando por escrito, su intención a la otra Parte, con una anticipación no menor de seis (6) meses. La rescisión o el término de vigencia del presente convenio, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las cuales deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá, el día ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Por LA AMP



JORGE BARAKAT PITY
Administrador

Por LA ARAP



ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

